

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 003-2026-SBC

San Vicente de Cañete, 26 de enero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 00007-2026-GG-SBC de fecha 23.01.2026 de Gerencia General; Memorándum N° 002-2026-PRESIDENCIA-SBC de fecha 23.01.2026 de Presidencia de Directorio; e Informe Legal N° 012-2026-ASES.LEG.EXT.-SBC de la fecha del Área de Asesoría Legal, sobre aclaración de Resolución que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2026 de la Sociedad de Beneficencia de Cañete – SBC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1411, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que **cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera**; y el artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, **"f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran"**;

Que, mediante Informe N° 00007-2026-GG-SBC de fecha 23 de enero de 2026, la Gerencia General realiza observaciones a la Resolución de Presidencia de Directorio N° 045-2025-SBC que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2026 de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, alegando que presenta omisiones y deficiencias técnicas relacionadas con la determinación de los montos del PIA 2026; que la observación consignada en el rubro de transferencias carece de precisión y no establece un mecanismo claro de adecuación presupuestal; y que no se identifica con claridad el informe presupuestal definitivo que sustenta la aprobación del PIA 2026;

Que, al respecto debe precisarse que, si bien es cierto que el mecanismo de la aclaración de los actos administrativos no se encuentra regulada en el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; sin embargo, el artículo IV de su Título Preliminar, señala que: "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"; por lo que resulta aplicable el artículo 406° del Código Procesal Civil, que dice: "El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. (...);

Que, por otro lado, el numeral 210.1 del artículo 210° del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que siendo ello así, corresponde se proceda con la aclaración de la Resolución de Presidencia del Directorio N° 045-2025-SBC de fecha 29.12.2025, para consignarse en la parte resolutive de la citada resolución los montos del PIA 2026 consignados como anexos los informes presentados por el Área de Contabilidad y Presupuesto, y cuyos montos de manera idéntica se encuentran plasmados en el Informe N° 180-2025-CONTA-PRESUP-SBC de fecha 12.12.2025 y en el Informe N° 186-2025-CONTA-PRESUP-SBC de fecha 22.12.2025, del Área de Contabilidad y Presupuesto de la SBC; y debiéndose de precisar en el Rubro de Transferencia, el presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo a la transferencia que formaliza el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Gobierno Local Provincial;

Estando a los considerandos expuestos, con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N°1411;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR la Resolución de Presidencia del Directorio N° 045-2025-SBC de fecha 29.12.2025 que aprueba por mayoría el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2026 de la Sociedad de Beneficencia de Cañete; en los siguientes términos:

RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

- Venta de Nichos	S/ 362,880.00
- Ingreso por Alquileres	464,860.00
- Servicios Funerarios de Cementerio	115,865.00
- Servicios de Comedor y Cafeterías	15,000.00
- Suministro de Energía Eléctrica	5,000.00
- Otros ingresos diversos	1,886.00
TOTAL	S/ 965,491.00

PRESUPUESTO DE GASTOS:

GASTOS ADMINISTRATIVOS 30%:

- Alta Dirección	S/ 83,160.00
- Gestión Administrativa	206,487.00
TOTAL	S/ 289,647.00

PROTECCIÓN SOCIAL Y ACTIVIDADES COMERCIALES 70%

- Niño y Adolescente	S/ 93,421.00
- Adulto en Riesgo	143,124.00
- Gestión de Negocios	135,163.00
- Cementerio	101,383.00
- Obras – Construcción de nichos y otros	202,753.00
TOTAL	S/ 675,844.00

TRANSFERENCIAS

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

- Transferencia Gobierno Local	S/ 107,736.00
TOTAL	S/ 107,736.00

PRESUPUESTO DE GASTOS:

- Gestión Administrativa	S/ 107,736.00
TOTAL	S/ 107,736.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General y Área de Contabilidad y Presupuesto de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



S
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CAÑETE

MG. JUAN CRISÓSTOMO MANTIQUE DE LA CRUZ
PRESIDENTE DE DIRECTORIO